

este expediente. Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, excepto aquellas en que se persigan bienes especialmente hipotecados, debiéndose participar por el solicitante a este Juzgado los procedimientos pendientes de tramitación contra la quebrada para acordar lo procedente, para lo cual remitase oficio al Decanato para su distribución entre los Juzgados de Primera Instancia y de lo Social de esta capital. Una vez que el señor Comisario presente el estado o relación de los acreedores, se acordará lo procedente para la celebración de la Junta para el nombramiento de Síndicos. Con testimonio de la presente resolución, fórmense las correspondientes piezas separadas del procedimiento. Notifíquese la presente resolución a la quebrada, anótese en el libro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado. Entréguense al Procurador de la instante de la quiebra los despachos, mandamiento, edictos y oficios expedidos para cuidar de su diligenciamiento.

Y para que sirva y conste para su publicación en legal forma en el tablón de anuncios de este Juzgado, "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid", "Boletín Oficial del Estado" y diario de tirada nacional, expido el presente.»

Madrid, 28 de marzo de 2000.—La Secretaria.—21.395.

MADRID

Edicto

Doña María José García Juanes, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos, declaración de menor cuantía, sucesiones, con el número 177/00, seguido a instancias de don José Luis Ulloa Bergaz, don Ángel Ulloa Bergaz, don Juan Fidel Ulloa Bergaz, don Manuel Ulloa Bergaz, doña María Jesús Ulloa Bergaz, doña Juliana Ulloa Bergaz, don Irineo Ulloa Bergaz, doña María Rosario Ulloa Bergaz y doña Magdalena Palomero Ulloa, representados por la Procuradora doña Mónica Lumbreras Manzano, contra doña Damiana Palomero Ulloa, don Fidel Palomero Ulloa, doña María Carmen Palomero Ulloa, desconocidos herederos de don Félix Villar Mangas, doña Antonia Palomero Ulloa, doña María Luisa Palomero Ulloa y don Irineo Palomero Ulloa, sobre partición de herencias, en cuyos autos se ha acordado librar el presente, al objeto de emplazar a don Irineo Palomero Ulloa y a los ignorados herederos de don Félix Villar Mangas, para que comparezcan en autos en legal forma, mediante Abogado y Procurador, y contesten a la demanda, con el apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho, en caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento a don Irineo Palomero Ulloa y a los ignorados herederos de don Félix Villar Mangas, se expide el presente.

Madrid, 29 de marzo de 2000.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.—21.426.

MADRID

Edicto

Por resolución de esta fecha, dictada en el juicio de quiebra seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 60 de Madrid, autos número 92/00, a instancia del Procurador don Guillermo García San Miguel Hoover, en representación de «APL España, Sociedad Anónima», se ha acordado citar por edictos a los acreedores de la quebrada, cuyo domicilio se desconoce, para que puedan asistir a la Junta general de acreedores, que se celebrará el día 30 de mayo, a las nueve treinta horas, en la

Sala de Audiencias de este Juzgado (sala E), a fin de proceder al nombramiento de Síndicos de la quiebra y se deliberará el archivo por falta de Activo, apercibiéndoles si no asistieran les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de abril de 2000.—El Magistrado-Juez.—21.425.

MADRID

Edicto

Don Antoni Frigola i Riera, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 21 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 393/97, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de «Banco Urquijo, Sociedad Anónima», contra Norsa Empresa Constructora, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por el tipo de 6.769.598 pesetas, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 2 de junio de 2000, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, número 2449, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral, que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 7 de julio de 2000, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 8 de septiembre de 2000, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

El presente edicto servirá de notificación en forma a la demandada propietaria de la finca sacada a licitación, a los fines previstos en el artículo 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndole las prevenciones contenidas en dicha norma.

Bien que se saca a subasta y su valor

Finca sita en travesía del Álamo, número 3, con vuelta al camino de Álamo, en el término municipal de Quintanilla de Onésimo (Valladolid), inscrita en el Registro de la Propiedad de Peñafiel, finca registral 6.993, folio 202, libro 68, tomo 1.188 del Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo.

Madrid, 10 de abril de 2000.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—21.423.

MAHÓN

Edicto

Don Sergio Martínez Pascual, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Mahón,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos número 107/00, de la entidad «Chapado Oro Vid, Sociedad Anónima», se dictó en el día de la fecha la resolución del tenor literal siguiente:

«Por recibido en este Juzgado el precedente escrito de la Procuradora doña María José Bosch Humbert, con poder debidamente bastateado, documentos y copia, regístrese, fórmese el oportuno expediente para la sustanciación de la petición de suspensión de pagos que se formula, en el que se tiene por parte a la expresada Procuradora, en representación de «Chapado Oro Vid, Sociedad Anónima», con código de identificación fiscal A.07.014186, y domicilio social en Mahón, paseo Industrial, parcela 12, en mérito al poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá, entendiéndose con la misma las sucesivas diligencias en el modo y forma dispuesto en la Ley y en cuyo expediente será parte el Ministerio Fiscal hasta el cumplimiento total del Convenio.

Apareciendo cumplidos los requisitos y formalidades que exige la Ley especial de 26 de julio de 1922, se tiene por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad «Chapado Oro Vid, Sociedad Anónima».

Dése publicidad a esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears» y diario «Menorca», y expóngase al público un ejemplar en el tablón de anuncios del Juzgado.

Comuníquese esta resolución a los Juzgados de Primera Instancia de Mahón, Ciudadella de Menorca, y a los Juzgados de lo Social de Palma de Mallorca, a los fines prevenidos en el artículo 4 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Anótese esta resolución en el libro de registro especial de este Juzgado, así como en los Registros Mercantil y de la Propiedad de Mahón.

Se decreta la intervención de todas las operaciones de la entidad «Chapado Oro Vid, Sociedad Anónima».

Se designan como Interventores judiciales a don Mateo Vives Pons, don Antonio Caballer Gener, Auditores de cuentas, y al acreedor Instituto Tecnológico Bisutería, con domicilio social en la calle Artrutx, número 3, POIMA, quien, a la mayor brevedad posible, comunicará a este Juzgado la persona que haya de representarlo en el expediente.

Comuníquese, telefónicamente, a los señores Interventores judiciales su nombramiento, a fin de que, a la mayor brevedad posible, comparezcan ante este Juzgado, a fin de aceptar y jurar o prometer el cargo y comenzar, inmediatamente, el desempeño de sus funciones con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 5 de la Ley de Suspensión de Pagos.

La entidad suspensa conservará la administración de sus bienes y la gerencia de sus negocios en la forma dispuesta en el artículo 6.º, con las limitaciones que, en cada caso, fije el Juzgado, previo informe especial que sobre este punto emitirán los Interventores, pudiendo tomar las medidas precautorias y de seguridad convenientes.

Presentándose con la solicitud de suspensión de pagos un estado de situación de la suspensa, se le concede un plazo de treinta días para que presente el Balance definitivo, que deberá formalizar con la asistencia de los señores Interventores, a los que se requiere, a fin de que, en el plazo de sesenta días, emitan el dictamen ordenado en el artículo 8.º, presentando el Balance definitivo y la lista de acreedores, si antes no se hubiesen aportado tales documentos, y una relación de los créditos, según su calificación jurídica, contándose el término concedido a partir de la presentación por la suspensa del Balance definitivo.